



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.
Correo electrónico: gerencia@agenciarsalud.com
agenciaradministrativo@agenciarsalud.com
ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
Correo electrónico: juntamagdalena@hotmail.com
juntaregionalmagdalena@outlook.com

La presenta acción constitucional fue presentada por el usuario el 23 de julio de 2021 y repartida a este despacho el 23 de julio de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00458-00 y pasa al Despacho del señor Juez.
Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00458-00
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD, y en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA –, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD, y en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA –, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer para la defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

QUINTOO: ENVIAR comunicaciones a la accionada, adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
TEL. 6335491

EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9208a35e87305222117bbfb9fda93d6fcade1558de8ab55d1179b59b0fa02c72

Documento generado en 26/07/2021 07:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>